

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 09/06/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03001 00386	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE DAVID COLLAZOS MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	49	1
41001 2017 40 03001 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto decide recurso REPONE la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas y se procede a modificarla.	08/06/2020	53	4
41001 2018 40 03001 00408	Ejecutivo Singular	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. DYCON S.A.S.	HUGO ARENAS PARRADO Y OTRO	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	96	1
41001 2019 40 03001 00518	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	97	1
41001 2019 40 03001 00538	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES PEÑA GONZALEZ S.A.S. Y OTROS	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	90	1
41001 2019 40 03001 00589	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM AGUDELO DUQUE	Auto requiere a la parte actora para que presente en debida forma la liquidacion	08/06/2020	94	1
41001 2018 40 03010 00366	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO SALAS CORTES	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	68	1
41001 2018 40 03010 00450	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	139	1
41001 2019 40 03010 00012	Ejecutivo Singular	TEODULFO LARA GRANADOS	SALVADOR DUSSAN MEDINA Y OTRO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/06/2020	47	1
41001 2014 40 22001 00432	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	JORGE IVAN CARVAJAL CUENCA	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	59	1
41001 2015 40 22001 00456	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR ANDRADE LOPEZ	REMARCABLES COLOMBIA WIRELINE COMPANY Y S.A. C.I. Y OTROS	Auto declara ilegalidad de providencia Deja sin efecto la providencia de fecha 11 de enero de 2019 (folio 201) y consecucionalmente la actuación posterior a ella y ordena a las partes, que presenten la liquidación del crédito atendiendo los lineamientos indicados en la providencia.	08/06/2020	235	3
41001 2016 40 22001 00042	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	53	1
41001 2016 40 22001 00361	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PAGOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de credito	08/06/2020	167	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/06/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2017-00386

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 15 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
EJECUTADO : JOSE DAVID COLLAZOS MOSQUERA
RADICACIÓN : 4100140030012017-0038600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 44 a 46 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 44 a 46 del presente cuaderno, a fecha 16/12/2019, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2017-00778

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 16 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 6 de marzo de 2020, a última hora judicial, venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte **demandante** contra el auto anterior, el cual venció en silencio.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.-
— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA
EJECUTADO : E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES
RADICACIÓN : 4100140030012017-0077800

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 18 de diciembre de 2019 (fol. 43), el juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria, la que obra folio 42.

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el demandante por intermedio de su apoderado con escrito que obra a folio 44 a 45, formuló recurso de reposición contra la decisión antes aludida, al considerar que en dicha liquidación no se incluyó el gasto de publicación del edicto emplazatorio para la notificación de todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora.

Conforme a su dicho, solicita que se revoque la providencia y en su lugar se emita una nueva providencia donde se incluyan dichos gastos.

II. EL TRASLADO.

Durante el término de traslado del recurso no hubo pronunciamiento alguno por la parte demandada, tal como se avizora de la constancia secretarial obrante a folio 53.

III. CONSIDERACIONES.

Conforme a lo normado en el artículo 318 en concordancia con el numeral 5 del art. 366 del C.G.P., contra el auto que aprueba la liquidación de costas es procedente la interposición del recurso de reposición, observándose además, que en el presente caso el recurso impetrado por la parte demandante se hizo dentro de la oportunidad señalada en la misma disposición, como se observa en la constancia secretarial a folio 48.

Con el fin de resolver la inconformidad del recurrente es preciso indicar que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que revisado el expediente, se observa que efectivamente a folio 22 se incorporó copia del recibo de pago

ante la Emisora Caracol por concepto de emplazamiento, por valor de \$50.000,00 el que no fue tenido en cuenta al momento de elaborarse la liquidación de costas, ni en el auto que aprobó la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado accederá a la reposición solicitada, para en su lugar modificar la liquidación de costas elaborada por secretaría de fecha 16 de diciembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REPONER** la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a la motivación de esta providencia.

2.- **MODIFICAR** la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual quedará así:

Por agencias en derecho \$70.000,00

Por recibo de emplazamiento \$50.000,00

Total Agencias en Derecho \$120.000,00

(Ciento veinte mil pesos m/cte.)

3.- En firme esta decisión, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 37 a 40.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2018-00408

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 22 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 6 de marzo de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS.
EJECUTADO : HUGO ARENAS PARRADO Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012018-0040800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual obra a folio 91 a 93 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 91 a 93 del presente cuaderno, a fecha 01/02/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
2019-00518

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 13 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ
RADICACIÓN : 4100140030012019-0051800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 76 a 91 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 76 a 91 del presente cuaderno, a fecha 15/01/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
2019-00538

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 13 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DISTRIBUCIONES PEÑAGONZALEZ S.A.S.Y
OTROS
RADICACIÓN : 4100140030012019-0053800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 79 a 87 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 79 a 87 del presente cuaderno, a fecha 13/01/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2019-00589

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 14 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : WILLIAM AGUDELO DUQUE
RADICACIÓN : 4100140030012019-0058900

Sería el caso proceder a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que obra a folio 83 a 89, sin embargo, una vez revisada la misma observa el Despacho que los intereses de las obligaciones no fueron liquidados a partir de cada una de las fechas ordenadas en el auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, se le requiere a la parte actora para que presente la liquidación en debida forma.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2018-00366

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 14 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JUAN PABLO SALAS CORTES
RADICACIÓN : 4100140030102018-0036600

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 64 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 64 del presente cuaderno, a fecha 10/12/2019, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
2018-00450

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 14 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
EJECUTADO : JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
RADICACIÓN : 4100140030102018-0045000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 132 a 133 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 132 a 133 del presente cuaderno, a fecha 31/01/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
2019-00012

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 13 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : TEODULFO LARA GRANADOS
EJECUTADO : SALVADOR DUSSAN MEDINA Y OTROS
RADICACIÓN : 4100140030102019-0001200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 43 a 44 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 43 a 44 del presente cuaderno, a fecha 01/02/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2014-00432

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 15 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : FONETH LTDA.
EJECUTADO : JORGE IVAN CARVAJAL CUENCA
RADICACIÓN : 4100140030012014-0043200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 53 a 55 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 44 a 46 del presente cuaderno, a fecha 31/12/2019, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2015-00456

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 16 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 6 de marzo de 2020, a última hora judicial, venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte **demandada** contra el auto anterior, el cual venció en silencio.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.-
— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : JULIO CESAR ANDRADE LOPEZ
EJECUTADO : ALEXANDER AGUIRRE Y OTRO
RADICACIÓN : 4100140030012015-0045600

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 11 de febrero de 2020 (fol. 230), el juzgado rechazó la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación allegada por el ejecutante y en su lugar procedió a la aprobación de la misma.

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, la parte demandada por intermedio de su apoderada con escrito que obra a folio 231, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión antes aludida, al considerar que si bien no se presentó una liquidación alternativa como lo exige el art.446 del C.G.P., sin embargo en octubre del año 2018, indicó al Despacho que la liquidación presentada no indicó los intereses como lo ordenó el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Conforme a su dicho, solicita que se revoque la providencia y en su lugar se realice una liquidación de crédito de manera oficiosa.

II. EL TRASLADO.

Durante el término de traslado del recurso no hubo pronunciamiento alguno por la parte demandada, tal como se avizora de la constancia secretarial obrante a folio 235.

III. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente con el fin de proceder a resolver el recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta lo normado en el art. 132 del C.G.P., el cual dispone que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*, procederá el Despacho a ejercer el saneamiento del proceso, toda vez que se

observa una irregularidad en las liquidaciones que han sido presentadas anteriormente y que fueron aprobadas por el despacho.

Dichas irregularidades consisten en que efectivamente como lo ha hecho notar la apoderada de la parte demandada, la liquidación obrante a folios 194 a 195, aprobada por el Despacho mediante auto de fecha 11 de enero de 2019, no se realizó atendiendo lo ordenado por la segunda instancia mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2018, en la cual se dispuso que la liquidación del crédito junto con sus intereses debían liquidarse a partir del momento en que la misma se hizo exigible, teniendo como base de ejecución la suma de \$35.000.000, liquidándose los intereses moratorios al valor pactado, esto es, al 1.6% mensual a partir de la fecha del vencimiento, es decir, 7 de agosto de 2013, imputándose los abonos allí relacionados; sin embargo, si bien en dicha liquidación se tuvieron en cuenta dichos abonos, se hizo caso omiso a lo dispuesto respecto a la tasa de interés, razón por la cual no era viable su aprobación.

Así mismo, como la liquidación presentada por el actor (folio 221) objetada por la apoderada de la parte demandada, tomó como base la anterior que ya se encontraba aprobada, por así indicarlo el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., y además, también liquidó los intereses con una tasa distinta a la ordenada por la segunda instancia, no era posible aprobarla como se hizo mediante auto de fecha febrero 11 de 2020.

Así las cosas, y como quiera que se han presentado las irregularidades antes anotadas, considera el Despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., conferido por el legislador para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es del caso proceder a dejar sin efecto toda la actuación surtida en el presente proceso a partir del auto de fecha enero 11 de 2019 (folio 201) por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Es importante resaltar, que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos, que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente¹.

La irregularidad continuada no da derecho y la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del

1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del Veintiocho (28) de octubre DE 1998. Magistrado Ponente: EDUARDO GARCÍA SARMIENTO.

proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.
(...).

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el **error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.***² (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia y como ya se mencionó anteriormente, este Despacho dejará sin efecto la providencia de fecha 11 de enero de 2019 y consecuentemente la actuación posterior a ella, procediéndose como medida de saneamiento, ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma como lo dispuso la providencia de segunda instancia, es decir, teniendo en cuenta la tasa de interés y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios, así como los abonos allí previstos y la suma de \$4.365.991,00 reconocida a favor del ejecutante dentro del trámite de insolvencia de la entidad REMARCABLES COLOMBIA WIRELINE COMPAÑY SAS.

Con base en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR sin efecto la providencia de fecha 11 de enero de 2019 (folio 201) y consecuentemente la actuación posterior a ella, con base en la motivación de este proveído.

Segundo: ORDENAR a las partes, que presenten la liquidación del crédito atendiendo los lineamientos indicados en esta providencia.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.

2. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL. Auto del 23 de Enero de 2008. Rad: 32964. M.P. Isaura Vargas Díaz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
2016-00042

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 13 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 26 de febrero de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
EJECUTADO : FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN : 4100140030012016-0004200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 48 a 49 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 48 a 49 del presente cuaderno, a fecha 31/12/2019, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

2016-00361

CONSTANCIA SECRETARIAL.== Neiva, abril 16 de 2020.== En la fecha de constancia que el día 06 de marzo de 2020, a última hora judicial, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**.=== Dentro del término de traslado no se presentaron días inhábiles.— Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO : PAGOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. Y
OTROS
RADICACIÓN : 4100140030012016-0036100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las cuales obran a folio 162 a 163 del presente cuaderno.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 162 a 163 del presente cuaderno, a fecha 11/02/2020, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.